

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTOS A RESOLVER.

1.- El apoderado de heredero reconocido PEDRO GUSTAVO SALAMANCA, en escrito obrante a folio 179, informa al despacho que fue imposible llegar a un acuerdo frente a la partición de bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, y solicita se designe auxiliar de la justicia para que realice la partición.

El mismo en memorial que antecede (folio 215), entre otros refiere:

Que de su parte hizo énfasis en designar auxiliar de la justicia para realizar el trabajo de partición.

Que su poderdante que la Dra Ligia es vecina de los predios objeto de partición y podría tener interés directo en algún tipo de negociación futura frente a los inmuebles y esta situación puede provocar algún tipo de preferencia o injerencia en la designación de cada hijuela, sobre todo en la de su representado..

Solicita designar auxiliar de la justicia para la realización del trabajo de partición.

En escrito obrante a folios 200 el heredero reconocido PEDRO GUSTAVO SALAMANCA entre otros refiere;

“Manifiesto a su señoría gran inconformidad con el trabajo que ha venido desempeñando la partidora designada en el presente proceso Dra LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS, toda vez que a la fecha no se ha comunicado con la parte demandada, para saber como se va a realizar la partición de los bienes existentes en el inventario del proceso, de igual manera no se ha realizado reunión que habíamos acordado entre las partes con el fin de acordar los términos de la partición, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.....”

2.- MEDIDA DE SANEAMIENTO – CUANTÍA.

Revisado el auto admisorio y el proceso se tiene que no se ha determinado el factor cuantía, necesario e indispensable para determinar el tramite e instancia del mismo, por lo que se procederá a su estudio y determinación.

II.- PREMISAS LEGALES.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 507. DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR. En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.

CÓDIGO CIVIL

ARTICULO 1382. <PARTICION POR LOS COASIGNATARIOS>. Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes, y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos, o nombrar de común acuerdo un partidor; y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en el antedicho artículo.

Si no se acordaren en el nombramiento, el juez, a petición de cualquiera de ellos, nombrará un partidor a su arbitrio, con tal que no sea de los propuestos por las partes, ni albacea, ni coasignatario.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

".....5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral....."

III.- ANTECEDENTES

En auto proferido en audiencia de inventarios y avalúos en fecha 20 de octubre de 2020 se nombró de forma conjunta para realizar el trabajo partitivo a los abogados LIGIA BARBOSA y JUAN CARLOS HIGUERA, quienes manifestaron su conformidad con tal decisión.

Luego en la fecha 20 de noviembre el ultimo apoderado citado como se dijo en antecedentes informo que no se logró acuerdo con el otro partidor, por lo

que solicito el nombramiento de un auxiliar de la justicia, no obstante por petición de la apoderada LIGIA BARBOSA este despacho en la fecha 3 de diciembre de 2020, la nombro como única partidora.

IV.- CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo expuesto por uno de los herederos y su apoderado, fácil es deducir que no hay acuerdo entre los herederos reconocidos para la presentación del trabajo partitivo.

La heredera reconocida LAURA GUECHA SILVA, falleció luego de haber aceptado la herencia; por lo ocurrió la figura de la sucesión procesal, siendo está representada por curador ad litem en la presente causa.

De conformidad con la premisa legal citada se tiene que el código civil establece que, si no hubiere acuerdo en la designación de partidador, el Juez, procederá a su nombramiento y de conformidad con el Código General del Proceso este se nombrara de la lista de auxiliares de la justicia.

Visto lo anterior, para evitar nulidades futuras y garantizar el debido proceso este despacho relevara del cargo de partidora a la Doctora LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS y procederá al nombramiento del mismo de la lista de auxiliares de la justicia elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- MEDIDA DE SANEAMIENTO – CUANTÍA.

Es preciso señalar que la presenta causa mortuoria fue radicada en este despacho en el año 2.019, data en la que el salario mínimo se fijó en la suma de \$ 828.116,00.

Revisados los certificados catastrales aportados, pertenecientes a los bienes inmuebles relictos¹, la sumatoria de los mismos asciende a la suma de \$33.343.000,00, la que sobrepasa el tope señalado para mínima cuantía del año de readicación, por lo cual se establece un trámite de menor cuantía.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de partidora a la Abogada LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

¹ Folios 14, 27, 40, 47, 51,62,109

SUCESIÓN

4/MARZO/2021

REF: SUCESIÓN INTESTADA No. 2019-00031

CTES: ISMAEL SALAMANTORRES Y OTRA

DTES: PEDRO GUSTAVO SALAMANCA Y OTROS

SEGUNDO: Designar de la lista de auxiliares de justicia como perito partidor al primero que concurra a notificarse de este auto, del de apertura de sucesión y la demanda, a los siguientes profesionales del derecho a saber:

AMEZQUITA CIFUENTES CARLOS ALBERTO

LUZ EDITH GOMEZ PALACIOS

TOBOS MATEUS LUIS EDUARDO

Al posesionado se remitirá el link del One drive correspondiente al proceso

Una vez posesionado en debida forma concédase el termino de Quince (15) días para presentar el trabajo encomendado

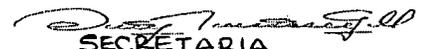
TERCERO: Determinar que en la presente causa el trámite se rituará como de **MENOR CUANTÍA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 07 hoy 05 **de MARZO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA